DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.609 | Jueves 26 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2904936

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

ESTABLECE LISTADO DE ACCESORIOS, PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE ARMAS Y MUNICIONES SOMETIDAS A CONTROL DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

(Resolución)

Núm. 2.882 exenta.- Santiago, 11 de noviembre de 2026.

Vistos:

1. El DFL Nº 1/19.653, de fecha 17.nov.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, de fecha 12.Nov.1986 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. La ley N° 17.798 sobre “Control de Armas” y ley N° 21.412.
3. El decreto supremo MDN.SSG.DEPTO.III N° 83 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Complementario de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.
4. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, serie DNL N° 202 aprobado por decreto supremo (G) Nº 246 de 24.ene.1990.
5. La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Lo propuesto por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la DGMN.

Considerando:

1. Que, corresponde a esta Dirección General de Movilización Nacional, en su calidad de autoridad central y órgano de supervigilancia del control de armas, velar por la correcta, uniforme e idónea aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como resguardar el principio de certeza jurídica y legalidad que rige las actuaciones administrativas.
2. Que, el artículo 3 del reglamento de “Visto 3” establece como elementos controlados las partes, piezas, accesorios y dispositivos, definiéndolas como:

a. Partes sometidas a control: Son aquellos conjuntos en los que puede ser separado o subdividido físicamente el elemento completo, sea éste arma, medio de combate, objeto explosivo, munición o artefacto.
b. Piezas sometidas a control: Son elementos componentes importantes de las partes, ya sea por su finalidad, tecnología de fabricación, su peligrosidad o sus efectos; y que no sean de uso común en el mecanismo de otros elementos diversos.
c. Accesorios sometidos a control: Son elementos complementarios y auxiliares, no componentes del elemento completo, tales como tornillos, tuercas, muelles, percutores, cantoneras y otros, que posibilitan la activación o funcionamiento del elemento.
d. Dispositivos sometidos a control: Son mecanismos y artificios dispuestos para producir una acción prevista de mejorar los efectos o hacer más eficientes las armas, explosivos o elementos similares.

3. Que, a su vez, no se considerarán elementos controlados todos aquellos que a juicio de la Dirección General sean prescindibles en el funcionamiento de un arma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. De igual forma, existe la necesidad de mantener actualizada la nómina de accesorios, partes y piezas de armas de fuego y municiones que deben ser controladas en virtud de la ley N° 17.798, a proposición del Instituto de Investigaciones y Control en su función de Banco de Pruebas de Chile.

Resuelvo:

1. Apruébese la siguiente nómina actualizada de partes, piezas, accesorios y dispositivos de armas de fuego y municiones sujetas al control de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, como también aquellos que quedan excluidos del mismo según se indica:

LISTADO DE ACCESORIOS PARA ARMAS DE FUEGO

I. PARTES, DISPOSITIVOS Y PIEZAS CONTROLADAS

Son controladas todas aquellas partes, piezas y dispositivos terminados y de materias primas, que en su proceso final que requieran un mecanizado adicional para su completa terminación, que en conjunto con otras complementarias, pueden conformar un arma de fuego.

NRO.	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
1.	Cajones de mecanismos o conjunto del armazón y sus piezas (repuestos).	Elemento donde se aloja el cañón y actúa el cerrojo y cierre, encontrándose además las piezas de percusión. En el caso de los revólveres, es donde se aloja el cañón y actúa el cilindro de recamara (nuez).
2.	Carros o correderas y sus piezas (repuestos).	Utilizado en pistolas semiautomáticas, cumpliendo la función de cerrojo.
3.	Cañones y subcalibres para cañones.	Tubo por el cual de desplaza el o los proyectiles. Puede ser de un calibre diferente al instalado en el arma y normalmente se encuentra dentro de un kit de conversión, como también puede ser de distinto largo, o igual que el cañón original de ella.
4.	Cierre y sus piezas (repuestos).	Mecanismo de bloqueo y obturación del proceso de disparo, puede ser basculante, cierre o cerrojo, de carro o corredera, oscilante u obturador lateral, estos dos últimos son típicos del revólver.
5.	Cilindro de recámara o “nuez”.	Elemento utilizado en los revólveres, destinado a contener la munición y a cumplir las funciones de recámara.
6.	Cargador y sus piezas.	Dispositivo de almacenamiento de munición cuya cantidad de cartuchos permitidos se define en la tabla más abajo indicada. Los cargadores que se importen contenidos como componentes integrantes del arma cuya importación ha sido autorizada se entenderán incluidos y expresamente declarados en la respectiva autorización de importación, sin necesidad de una autorización adicional para dichos componentes. Las armerías que efectúen ventas de cargadores en calidad de repuestos o accesorios deberán registrar cada operación en un libro de registro, consignando los datos de identificación del comprador, previa presentación de la respectiva Autorización de Compra.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

NRO.	NOMBRE DEL ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
7.	Dispositivos especiales de puntería.	Elementos ópticos que permiten apuntar a un objetivo, como son las miras telescópicas, miras holográficas, pro-point y miras laser. Únicamente las miras telescópicas cuyo aumento sea superior a 16X deberán ser declaradas cuando se encuentren instaladas en un arma de fuego. Estas podrán ser retiradas e instaladas en otra arma de fuego, a voluntad del usuario, sin que ello implique una nueva obligación de declaración.

II. ACCESORIOS PROHIBIDOS

Son prohibidos los dispositivos para armas de fuego u otros elementos, tales como mecanismos o artificios dispuestos para producir una acción prevista de mejorar los efectos o hacer más eficientes las armas o elementos similares.

TIPO DE ELEMENTO	
RONI y similares para pistolas.	Accesorio diseñado para incorporar en él una pistola, con la finalidad de mejorar su agarre o grip y su apoyo al hombro. Se le pueden adaptar diversos accesorios como miras, designadores, sistema de iluminación y otros.
Visores nocturnos, térmicos y dispositivos similares.	Elementos diseñados para ser instalados en un arma de fuego, cuya función es mejorar la capacidad de observación y visualización intensificando la imagen en condiciones de baja luminosidad o ausencia total de luz, así como detectar fuentes de calor. Su utilización estará autorizada exclusivamente para la actividad de caza mayor, debiendo el usuario contar con el correspondiente permiso de caza vigente, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
Silenciadores	Dispositivo comúnmente metálico y de forma cilíndrica, de diversa longitud según el tipo de arma en que se emplea, cuya finalidad es reducir o eliminar el sonido del disparo, paro todo tipo de armas de fuego, fogueo, aire comprimido y airsoft. Solo se permitirá silenciadores para rifles de aire comprimido.

LISTADO DE ACCESORIOS PARA MUNICIONES

I. ACCESORIOS CONTROLADOS

NRO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cartuchos metálicos nuevos.	Vainillas nuevas, sin cápsula iniciadora, primers o fulminante, destinadas a ser importadas y comercializadas para su posterior recarga con pólvora y proyectil en su boca, por usuarios que cuenten con máquinas recargadoras debidamente inscritas.
2.	Cartuchos semi-metálicos nuevos.	Cartuchos de culote metálico y cuerpo de plástico o cartón, sin capsula iniciadora, primers o fulminante activo y que se importa y vende para ser cargado con pólvora, taco y perdigones, por usuarios que cuenten con máquinas recargadoras debidamente inscritas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

NRO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
3.	Cápsula iniciadora Primers o Fulminantes (Clase 1 4S)	Unidades individuales que se utilizan para cargar y armar cartuchos, independientes de su modelo y empleo en diferentes tipos de vainillas de percusión central.
4.	Pólvora negra	Propelente normalmente usado en armas de avancarga y para fuegos de artificio.
5.	Pólvora de base simple o doble	Propelente usado generalmente en cartuchería de armas de fuego portátiles.
6.	Puntas de bala	Proyectil que se coloca en la parte superior o boca de la vainilla del cartucho.

TABLA DE CANTIDADES PERMITIDAS DE CARTUCHOS EN CARGADORES O TUBOS CARGADORES DE ARMAS, POR TIPO DE USO.

NRO.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Cargador para armas de defensa personal	Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 15 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Pistolas: hasta 21 cartuchos.
2.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de tiro, con permiso de transporte vigente.	Fusiles: hasta 10 cartuchos. Rifles de percusión anular, calibre .22: hasta 30 cartuchos. Carabinas: hasta 14 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 25 cartuchos. Escopeta Semi automática: hasta 15 cartuchos. Pistolas: hasta 33 cartuchos.
3.	Cargador para deportistas que practican la disciplina de caza, con permiso de transporte vigente.	Para caza menor: Conforme lo establece el Reglamento Complementario de la Ley N° 19.473 de Caza. Para caza mayor: Fusiles: hasta 10 cartuchos. Carabinas: hasta 12 cartuchos. Escopetas de repetición: hasta 8 cartuchos. Revólveres: hasta 10 cartuchos.

2. Se autorizará la importación de partes, piezas y dispositivos controlados a personas naturales y jurídicas, que tengan armas inscritas, en las cuales pueda utilizar el elemento importado. Toda autorización para elementos controlados deberá ser tramitada a través de las respectivas autoridades fiscalizadoras.

3. Las armerías que efectúen la venta de visores nocturnos, térmicos y dispositivos similares deberán registrar cada operación en un libro de registro, consignando los datos de identificación del comprador, previa presentación de la respectiva Autorización de Compra.

4. Las partes, piezas y dispositivos no señalados en la presente resolución, son elementos no controlados, por lo que no es necesaria autorización alguna para su importación o adquisición.

5. Para los elementos no controlados tales como armas de aire comprimido, airsoft y paintball, no se requerirá autorización de la DGMN para su ingreso al país.

6. De aquellos productos que existan dudas y sean retenidos en aduana, el importador deberá remitir a la DGMN, un documento especificando el uso del elemento e información que contenga la ficha técnica, set fotográfico, factura, guía de despacho o aérea, según sea el caso, para el pronunciamiento correspondiente.

7. Deróguese la resolución exenta DGMN N° 2.676, de fecha 26.sep.2022, que aprueba la actualización al listado de accesorios, partes, piezas y dispositivos de armas y municiones sujetas al control de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Pedro Araya Améstica, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl